



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 331**

##### **Primera instancia**

Proceso: Restitución de Inmueble

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Rativa Alvarado S.A.S. y otra

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2022-00054-00

Guadalajara de Buga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por conducto de abogada inscrita, el representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, impetra demanda verbal de Restitución de Inmueble en contra de la sociedad **RATIVA ALVARADO S.A.S.** y la señora **MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO**, para que previos los trámites de que trata el proceso verbal, se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 29 de enero de 2021 sobre las BODEGAS - LOCALES ubicadas en la calle 12B entre carreras 24 y 25 de Guadalajara de Buga, y se ordene la restitución del inmueble objeto del contrato.

Revisado el libelo contentivo de la acción en comento, observa el despacho que la misma debe inadmitirse por cuanto no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

De otro lado, y aunque no es motivo de inadmisión, se le precisa a la togada que no existe precisión ni claridad para el despacho respecto de la pretensión enumerada como 2, de que se ordene al demandado a restituir los bienes arrendados en virtud del contrato de Leasing Financiero No. 180-141827 que respalda la obligación 180141827, correspondiente a UNA PLATAFORMA SEMIREMOLQUE TRES EJES, identificado con placa S47420, por lo que deberá ser aclarada la misma.

Así las cosas, para avocar el conocimiento de la presente acción declarativa, tenemos que la demanda se deberá ajustar a las pautas contenidas en el Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho declarará inadmisibile la demanda, para que la parte demandante por intermedio de su abogada, se pronuncie sobre lo anotado en un término de cinco días, so pena de rechazo.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 331 1ª Instancia del 03/06/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00054-00

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado que instaurara el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de la sociedad **RATIVA ALVARADO S.A.S.** y la señora **MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería en los términos del memorial poder otorgado por la parte demandante a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 59'833.122 expedida en Pasto y tarjeta profesional de abogada Nro. 111.300 del CSJ., con correo electrónico para notificaciones [jimenabedoya@collect.center](mailto:jimenabedoya@collect.center) y [juridico.cali@collect.center](mailto:juridico.cali@collect.center), para que actúe en nombre y representación judicial de la entidad demandante dentro del presente asunto.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 06 de junio de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado No. 078.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ**  
**JUEZ**

SolangelS

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4327c53aac24d7b2998258cf8213dcb932afcd66de876c472d94197cecf6c7d2

Documento generado en 03/06/2022 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>